

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL, interpuesto por **HEREIDA ISABEL ALVAREZ GALVAN**, a través de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEUS ALVAREZ ALVAREZ**, para resolver sobre su admisión.

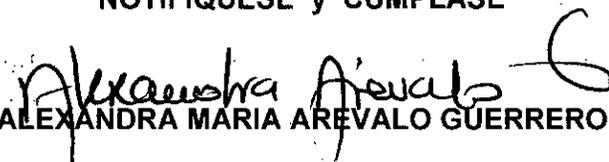
Sería el caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 3º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, para esta clase de procesos la competencia se determina por el avalúo catastral de estos, se observa a folio 16 el impuesto predial en donde el avalúo actual del bien aquí pretendido asciende a (\$36.878.000,00), por lo que se desprende con meridiana claridad que lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá. De conformidad al inciso tercero del artículo 25 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI.
- 3.- Reconocer personería jurídica para actuar al doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, conforme al memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
12 DE marzo DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Mayo 21 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, el demandado quedo notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Le corrieron los diez días concedidos a **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 DE MARZO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1233-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Noviembre 22 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **LEYDI MARIANA GARCIA JULIO**, quien se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **LEYDI MARIANA GARCIA JULIO**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

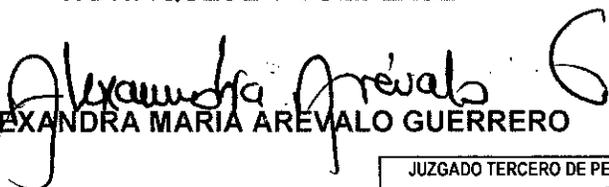
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy <u>12 DE marzo DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

**RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RAD. No. 2019-172**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL radicada bajo el No. 2019-172, interpuesta por **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A., representada legalmente por ALFONSO ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ** a través de apoderado judicial, contra **ISIDRO UYOQUE SOSSA**, para decidir sobre su admisión,

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que no se dio cumplimiento a las previsiones del artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP, en su numeral 1º, esto es el requisito de procedibilidad en asuntos civiles.

Por esta razón el Despacho Inadmitirá la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane las falencias señaladas.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor **SONY LEONARDO MARTINEZ MONCADA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos a que se refiere el poder presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RAD. No. 2019-172**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-195**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procede el despacho a decidir sobre la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **CARMEN GLORIA GOMEZ BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODEVA LTDA" Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual es viable observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 89, 90, 375 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **CARMEN GLORIA GOMEZ BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODEVA LTDA" Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, así mismo ordénese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-106748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, vinculadas y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, relacionada con el inmueble ubicado en la AVENIDA OE No. 14-27 del BARRIO COMUNEROS de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-106748**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, hágase la publicación por una sola vez en el periódico



**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-195**

LA OPINION y/o EL TIEMPO medios de comunicación escritos de amplia circulación, de conformidad con el Art. 293 y 108 del CGP. Por secretaria hágase los edictos correspondientes.

SEXTO: Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordénese instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar las fotografías en las que se observe el contenido de ellos, y ésta (valla o aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-180**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procede el despacho a decidir sobre la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **FERNANDO MEJIA BELTRAN Y LUZ BELEN ORTEGA PABON**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODEVA LTDA" Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual es viable observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 89, 90, 375 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **FERNANDO MEJIA BELTRAN Y LUZ BELEN ORTEGA PABON**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODEVA LTDA" Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, así mismo ordénese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-112044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, vinculadas y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, relacionada con el inmueble ubicado en la **AVENIDA 12B No. 13N-08 del BARRIO CHAPINERO** de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria **No. 260-112044**, de la Oficina de Instrumentos

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-180**

Publicos de Cucuta, hágase la publicación por una sola vez en el periódico **LA OPINION y/o EL TIEMPO** medios de comunicación escritos de amplia circulación, de conformidad con el Art. 293 y 108 del CGP. Por secretaria hágase los edictos correspondientes.

SEXTO: Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordénese instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar las fotografías en las que se observe el contenido de ellos, y ésta (valla o aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2019-149**, interpuesta por **MIRIAM MARIA EPALZA FRANCO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **YANETH PIMIENTA SUAREZ**, por la mora en el pago de los cánones, para resolver sobre su admisión, la cual es procedente observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 391, 384 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **MIRIAM MARIA EPALZA FRANCO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **YANETH PIMIENTA SUAREZ**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

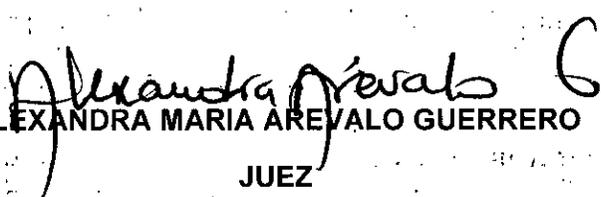
SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, conforme al poder concedido por el demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha a la audiencia única de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, previo a decretar las pruebas y fijar la fecha correspondiente en dicha providencia, y como quiera que se presenta objeción a la estimación de los perjuicios, este despacho procede a correr traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.

Por otra parte en cuanto a las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial de la demandada, este despacho no dará trámite a las mismas, como quiera que no cumplen con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

Rad.2018-1215

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ONCE (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega fotografía de la valla , ordenada en el auto admisorio de la presente demanda , solicitando se realice el registro en la Pagina Nacional de Emplazados el despacho al observar que no se cumplen los requisitos del art. 375 del C.G.P: no accede al echar de menos el folio de matrícula con la inscripción d la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2017-1272

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble IDENTIFICADO CON M.I.260-78084 embargado, secuestrado y avaluado, el proceso tiene liquidación de crédito en firme. Provea.

Cúcuta, 11 de marzo de 2019..

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con M.I. 260-78084, y estar la solicitud y el proceso ajustado a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. accede fijando como fecha para la diligencia el próximo 11-Junio a las 8:00 AM y teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado el cual es por valor de \$77.385.000, y el :70% corresponde a la suma de = \$54.169.500 .

Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINIÓN de esta ciudad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL c.g.p., debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2018-156

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la petición de la apoderada de la parte actora, observa el despacho que mediante auto de 16 de enero de 2019, fue designada como curadora ad-litem en las presentes diligencias la Dra. MARTHA CECILIA LOBO CELIS, a quien se le libró comunicación el pasado 11-02-2019, por lo anterior se conmina a la togada a revisar los estados a fin de avanzar en el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2018-944

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita remisión del proceso de la referencia seguido en contra de ELADIO VILLAMIZAR CHIA , al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA , para que sea acumulado al proceso rad. 2017-00509 proceso HIPOTECARIO, al haberse realizado el emplazamiento a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, el despacho al observar que la petición del togado es procedente,

RESUELVE:

- 1- REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con el fin de que se acumule conforme a la petición del Dr. VILLAMIZAR RIOS al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 54001-40-22-001-2017-00509-00.
- 2- Regístrese la salida del proceso en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2017-369

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de oficios de levantamiento de medidas cautelares con destino al proceso rad. 2017-1284 siendo demandado. RAMON CARLOS PALACIO CORDOBA tramitado en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, el cual termino el pasado 24-10-2018, a fin de poder materializar las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias. Provea.

Cúcuta, 11 de marzo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

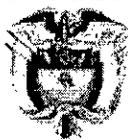
Visto el informe secretarial, el despacho accede a lo solicitado, ordenando en consecuencia:

- 1- REQUERIR al juzgado PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA para que allegue a este despacho los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso rad, 2017-1284 el cual informe el apoderado de la parte actora termino el pasado 24-10-2018, con el fin de materializar las medidas cautelares decretadas en contra del señor RAMON CARLOS PALACIOS CORDOBA en las presentes diligencias.
- 2- Remítase copia del presenta auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. 2018-1348

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el demandado se notificó de manera personal, el 8 de febrero de 2019, y estando dentro del término allega contestación a la demanda mediante apoderado judicial en la que propone nulidad del mandamiento de pago al no estar ajustado a lo que solicitó el demandante (proceso monitorio) , en escrito separado contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones y así mismo propone excepción previa. Provea.

Cúcuta, 11 de marzo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial , se hace necesario reconocer personería jurídica para actuar al doctor WILSON HERNANDO SEPULVEDA como apoderado del demandado DARIO PARRA GOMEZ , en los términos del poder conferido.

Ahora bien, para resolver la nulidad planteada, este despacho pone de presente que el art.90 del C.G.P. dispone: " *el juez admitirá la demanda y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada*"... faculta al juez para adecuar el trámite de la demanda , así bien conforme a los anexos y al escrito presentado por la parte actora , y al observar que las letras de cambio aportadas como título de recaudo de la obligación se encontraban vencidas, haciéndose exigibles , procedió el despacho a adecuar el trámite de un proceso monitorio planteado para un ejecutivo.

Por lo anterior y al tener que la causal de nulidad planteada no está contemplada en el art.133 del C.G.P. , procede el despacho a desestimarla, así mismo no le dará trámite a la excepción previa planteada en la contestación de la demanda al no tener el proceso ejecutivo requisito de procedibilidad, tampoco se planteó como recurso de reposición al mandamiento de pago pese a invocarse como excepción previa , y finalmente la excepción planteada no recae sobre los requisitos del título aportado, por lo que el despacho de plano la rechaza.

En firme la presente actuación regrese el proceso al despacho, para hacer pronunciamiento de fondo sobre la contestación de la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad.2016-955

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ONCE (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la secuestre designada en las presentes diligencias allega llaves y tarjeta de propiedad del vehículo embargado y secuestrado en las presentes diligencias de placa HRO-567, se ordena la entrega a la parte demandada, teniendo que el proceso termino en diciembre 10 de 2018 por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2018-574

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de 2019.

El demandante JAIRO ALONSO RIVERA TORRES Propone e demanda ejecutiva a continuación de proceso monitorio teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho el pasado 23 de enero de 2019 en contra de MARCO AUTRELIO AMOROCHO MEJIA Y OMAIRA SEGURA SANCHEZ, la cual una vez revisada se tiene que logra cumplir con los presupuestos procesales del art. 422 y 306 del C.G.P. y art. 430 de la misma norma procesal.

Del escrito allegado y los anexos se observa cumplidos los requisitos formales de la demanda art. 88, del C.G.P., teniendo como título EJECUTIVO la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso monitorio Rad. 2018-574 el pasado 23-01-2019 y siendo presentada la solicitud el 22-02-2019, por lo cual es necesario librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por JAIRO ALONSO RIVERA TORRES , actuando mediante apoderado judicial, en contra de MARCO AUTRELIO AMOROCHO MEJIA Y OMAIRA SEGURA SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a MARCO AUTRELIO AMOROCHO MEJIA c.c. 13.275.807 Y OMAIRA SEGURA SANCHEZ C.C. 60.350.634 PAGAR dentro de los cinco días siguiente a la notificación del presente auto LAS SIGUENTE SUMAS DE DINERO: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) por concepto de capital CONTENIDO EN LA PARTE RESOLUCTIVA DE LA SENTENCIA, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia (29-01-2019) hasta que se verifique el pago total de las pretensiones, a la tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

TERCERO: Notifíquese a los demandados por estado teniendo que la petición se realizó ajustada al art. 306 del C.G.P.:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

CUARTO: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad.2017-1287

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, ONCE (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el apoderado de la demandada SODEVA allega solicitud de oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, este despacho teniendo que dicha petición obra en la contestación de la demanda, se abstiene de darle trámite por no ser el momento procesal oportuno.

En cuanto al oficio del apoderado de la parte actora de solicitud de relevo de la curadora, no se accede al observar que no se ha librado la respectiva comunicación a la curadora designada en auto de fecha 15-01-2019. Líbrese el oficio a la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-128**, interpuesto por **PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT NIT: 19.237.446-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILSON MORANTES BOTELLO CC: 1.090.417.514** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILSON MORANTES BOTELLO CC: 1.090.417.514** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT NIT: 19.237.446-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.670.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare No.02338, más intereses moratorios causados desde el 10 de abril del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-127**, interpuesto por **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A Representada Legalmente por JUAN CARLOS NAVARRO CLAVIJO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YEHZHAN YAIR MENDOZA SUAREZ CC: 1.090.456.502 Y SAUL MAURICIO MENDOZA SUAREZ CC: 1.090.484.982** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YEHZHAN YAIR MENDOZA SUAREZ CC: 1.090.456.502 Y SAUL MAURICIO MENDOZA SUAREZ CC: 1.090.484.982** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **LA SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A Representada Legalmente por JUAN CARLOS NAVARRO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$5.311.321,00**) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 2501029011, más intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANNA ROSA JAIMES RIAÑO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **RESTITUCION**, interpuesto por **GREGORIO FERNANDO MORANTES PINZON**, a través de apoderado judicial contra **MARIA EUGENIA VALENCIA GODOY, JACKELINE BOYA HURTADO HEREDERAS DETERMINADAS DE LA SEÑORA OLGA GODOY HURTADO**, para resolver sobre su admisión.

Tratándose de las pretensiones por resolver, dentro del verbal Sumario que nos ocupa, Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2019.

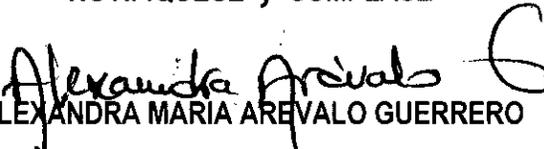
Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 DE Marzo DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-132**, interpuesto por **LA COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LTDA NIT: 804.004.818-7 Representada Legalmente por LILIANA PATRICIA VALENCIA ARIAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARGARITA MENDOZA QUINTERO CC: 37.886.029** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARGARITA MENDOZA QUINTERO CC: 37.886.029** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LA COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LTDA NIT: 804.004.818-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.282.646,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 13220, más los intereses de plazo causados desde el 18 de julio del 2018 hasta el 30 de enero del 2019, más intereses moratorios causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: QUINIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (511.096,00) por concepto de honorarios, tal y como se encuentra enunciado y autorizado en el pagare 13220.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ELIZABETH SANABRIA CASTAÑEDA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB